U

na de las características de las reservas en las sociedades comerciales es que pueden formarse únicamente con utilidades. Todas las reservas deben tener “*una destinación especial*”. La prima por la colocación de cuotas, partes o acciones del capital es un parte de este, recibido en exceso del valor nominal del capital. Por lo tanto, está sujeta a las reglas del capital. Por no consistir en utilidades de un ejercicio no puede ser usada para constituir ninguna clase de reservas. Hay casos en los cuales la ley tributaria exige la formación de ciertas reservas. El efecto de su constitución es retener sin distribuir cierta parte de las utilidades, en forma tal que la respectiva sociedad pueda contar con esos recursos o abstenerse de contraer pasivos como si tuviere que pagarlas, mientras la reserva exista. El capital se aporta para que permanezca en la empresa mientras ella esté activa y solo excepcionalmente puede disminuirse, cuando se compruebe, según las exigencias legales, que no es necesario. En la práctica el capital suele ser menor que los activos y frecuentemente menor que los pasivos. Un régimen particular, muy interesante desde el punto de vista financiero, hoy en día admisible en las sociedades por acciones simplificadas y en las entidades cooperativas, es el denominado capital variable, que generalmente contempla un capital mínimo que no se puede retirar, ni como restitución ni como reembolso. En nuestro parecer hay casos en los cuales el retiro de las reservas, es decir, su desafectación para volverlas al rubro de utilidades líquidas y su subsecuente distribución a los socios, puede desproteger a los terceros. Sin embargo, la jurisprudencia, pegada a la letra de la ley, sin considerar los efectos económicos de tales decisiones, ha dicho que todo exceso en la reserva legal, o estatutarias o desafectación de las reservas ocasionales puede hacerse sin considerar a los terceros. Las reservas, a pesar de provenir de utilidades distribuibles a los socios, no generan a favor de éstos rendimiento distinto que el que esté implícito en las futuras utilidades. Esta tasa de interés de 0% explica por qué muchos socios mayoritarios deciden retener utilidades en lugar de repartirlas. Por lo tanto, debe estar muy claro cuáles son las condiciones que permiten en cada caso desafectar las reservas. Las reservas pueden mantenerse en el tiempo, mediante decisiones expresas de los máximos órganos. Si la rentabilidad después de impuestos de una empresa es muy buena, mejor que la que se puede obtener en el mercado financiero, los socios preferirán mantener en las empresas las utilidades de los ejercicios anteriores. Se ha discutido si sobre las utilidades debe pagar impuesto de renta (en algunos países impuesto sobre las sociedades) la compañía que las obtiene, o los socios o ambos. Además, también se discute si las utilidades se gravan en cabeza de los socios cuando se reconocen en un estado financiero de fin de período, o cuando se decretan o cuando se pagan. Obviamente muchos hacen cálculos sobre las utilidades después de impuestos. Los contadores están llamados a participar en la elaboración de los proyectos de distribución de utilidades, asunto que más que legal es de naturaleza y efecto financiero.

*Hernando Bermúdez Gómez*